Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

DICTAMEN N° 470

Ref.: E18-2025-3519/Ae – Proy. de decreto: "VEGA, DIEGO DAVID C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", Expte Nº 983/2024-1-L. **CARÁCTER URGENTE.**

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 10 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria de fecha 02 de julio de 2025, dictada por el Juzgado del Trabajo N° 3 de la ciudad de Resistencia, en autos caratulados: "*VEGA, DIEGO DAVID C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR* " Expte N.º 983/2024-1-L.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría*

General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las presente actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado, quien en E-Parte 1 eleva nota al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, con el fin de informar y ordenar el cumplimiento de la Sentencia Interlocutoria Nº 95/25 dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 3 de esta ciudad, en autos: "*VEGA, DIEGO DAVID C/ MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR*" Expte N.º 983/2024-1-L, adjuntándose la misma en E-Parte 2.

Cabe agregar, que dicha Resolución fue dictada en virtud de la presentación efectuada por Fiscalía de Estado en fecha 11 de febrero del corriente año, mediante la cual denunció hecho nuevo, consistente en la Sentencia Definitiva Nº469, dictada en fecha 20 de diciembre de 2024 por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, en los autos caratulados: ***"FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. Nº 3955/2024-1-C,*** solicitando se rechace –oportunamente- la Acción de Amparo y se disponga el inmediato levantamiento de la Medida Cautelar decretada en la causa judicial en trato.

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En E-Parte 4, 5 y 6 la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible agregó distintos antecedentes dictados en el marco de la causa judicial mencionada.

En E-Parte 7, la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, adjunta el proyecto de Decreto que intenta dar cumplimiento con la Sentencia Interlocutoria Nº 95/25 dictada por el Juzgado del Trabajo Nº 3 de esta ciudad.

A posteriori, en E-Parte 9 intervino la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH advirtiendo que deberá reelaborarse el proyecto de Decreto en estudio, sugiriendo modificaciones al acto administrativo proyectado tanto en los Considerandos como de la parte Dispositiva del mismo.

En consecuencia, E-Parte 10, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, agregó el Proyecto modificado conforme a las modificaciones propuestas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH.

En E-Parte 12 consta intervención de la Informe conjunto de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

II- Análisis de la Medida: En primer término, la Resolución Judicial de fecha 02/07/2025, del Juzgado del Trabajo Nº 3 de la ciudad de Resistencia en su parte pertinente expresa: "I*) DESESTIMAR el Hecho Nuevo alegado por la parte demandada en fecha 11/2/2025 09:01 hs. conforme fundamentos expuestos en los considerandos.- II) TENER presente la copia de Resolución Nº469, de fecha 20/12/2024 del STJ, para el momento de sentenciar.- III) HACER LUGAR a la petición de Levantamiento de Medida Cautelar, planteada por la parte demandada en fecha 11/2/2025 09:01 hs. En consecuencia, LEVANTAR la Medida Cautelar dispuesta en fecha 22/5/2024 11:52 hs., pto. I), apartado f). A los fines de la toma de razón, notifíquese personalmente o por cédula al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE – GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO (arts. 157/158 del C.P.C.C.). - IV) SIN COSTAS. - V) Notificar …*".

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[3].

Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes no se formula objeción técnica-jurídica a la redacción del Proyecto obrante en E-Parte 10, sin perjuicio de advertir que, de las constancias obrantes no surge la intervención ni el dictamen jurídico previo de la asesoría legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible.

Se tiene presente además que el Proyecto adjunto en E-Parte 10, no se encuentra firmado por la máxima autoridad del organismo.

En concordancia con lo anterior esta Asesoría entiende que **corresponde al ámbito de la jurisdicción competente verificar la existencia y suficiencia de las intervenciones técnicas obrantes** en las actuaciones, así como incorporar aquellas que considere necesarias, conforme a las atribuciones conferidas y en ejercicio del control de legalidad que le es inherente, en cumplimiento con lo normado en la Ley de Ministerios Nº 3969-A, que en su artículo 4º, inciso b), apartados 9º y 14º, dispone que corresponde a los Ministros resolver por sí mismos los asuntos relativos al régimen administrativo de sus respectivos Ministerios, conforme a los criterios de gestión que se dicten, así como adoptar las medidas de coordinación, supervisión y contralor necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones a su cargo

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídica faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere

---

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

05 AGO. 2025